



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5329

Esta ley se sancionó y promulgó el día 31 de octubre de 1978.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.604, del 6 de noviembre de 1978.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Establécese en todo el territorio de la Provincia durante el año 1978 un Impuesto Adicional a los vehículos automotores en general, acoplados y casas rodantes de conformidad a las escalas y clasificación contenidas en los Anexos a la presente ley.

Art. 2°.- A todos los efectos serán de aplicación las disposiciones del Libro Segundo, título Sexto, del Código Fiscal.

Art. 3°.- Están exentos del pago del impuesto, sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 295 del Código Fiscal:

1° Los vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros;

2° Los camiones y similares cuyo peso supere los 4.000 kgs.

Art. 4°.- El presente gravamen será cobrado en dos cuotas iguales en la forma y plazo que establezca la Dirección General de Rentas con carácter general.

Art. 5°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1° de enero del corriente año.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Alvarado